

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3973

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 27.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Fioris», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 97 de 1922, de 29 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llena la vacante. 12623

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 98 de 1922, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. 12621

Resolución número 128 bis, de 28 de Junio de 1922. 12623

Resolución número 178, de 29 de Julio de 1922. 12623

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 26, de 19 de Julio de 1922. 12621

Resolución número 27, de 19 de Julio de 1922. 12621

Contrato número 39. 12621

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 12624

Avisos Oficiales. 12625

Edictos. 12625

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 97 DE 1922

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis P. Hurtado para Vigilante en la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Catalino Salguero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 98 DE 1922

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Emanuel Lyons, Attaché Comercial *ad-honorem* de la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 138 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 138 bis.—Panamá, Junio 28 de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 23 de los corrientes, en el que el señor William de Bernard, empleado de comercio de esta ciudad, solicita de este Despacho que se conceda permiso a la señora Euphrasia Cocharam, quien se encuentra en Dominica, para que pueda venir a esta República a estar bajo el amparo y protección del peticionario, quien ha comprado lo en este Despacho con documento suscrito por el señor Eduardo Valencia, comerciante de esta Plaza, que es empleado de éste y por tanto posee medios de subsistencia para él y su proleja,

SE RESUELVE:

Autorizar al Agente Consular de los Estados Unidos de América en esta ciudad, para que permita el embarque de la seño-

ra Euphrasia Cocharam con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 178.—Panamá, Julio 29 de 1922.

En el memorial anterior los señores Prince A. Yord, John R. Innise y C. P. Headley, miembros de la «Loyal Progress Lodge N.º 8», establecida en Panamá, piden que se permita entrar al país al señor G. A. Green, miembro también de dicha institución, quien se encuentra actualmente en Cuba, comprometiéndose ellos a hacerse responsables del sostenimiento del señor Green hasta que éste pueda establecer su taller de sastrería en esta ciudad. Los interesados han presentado un documento debidamente legalizado por el cual se constituye formalmente la «Loyal Progress Lodge N.º 8» en esta capital.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que permita embarcar a Gilberto A. Green con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 19 de 1922.

De conformidad con los avisos publicados por este Despacho, el 26 de Julio último tuvo lugar la licitación sobre suministro de los materiales necesarios y ejecución de las obras de plomería que requiere el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Dos compañías presentaron propuestas, la Central American Plumbing & Supply Company, por la suma de B. 45,000.00 y la John T. McGann Company, por B. 52,800.00, y la adjudicación provisional se hizo a favor de la primera.

Dentro del término legal, la John T. McGann Company, presentó un memorial fundado en el ordinal 79, artículo 94, de la Ley 63 de 1917, rebajando en un diez por ciento la oferta de la otra compañía postora. A esta mejora se le dio el trámite correspondiente y como fuera aceptada por la Central American Plumbing Supply Company, se fijó el día 5 de este mes para el pago de las pujas y repajas que desearon hacer ambos proponentes. Celebrada la licitación respectiva que comenzó a las tres de la tarde de dicho día y oídas las pujas y repajas sucesivas que hicieron los representantes de dichas compañías, al marcar el reloj las cuatro de la tarde, hora en que se retiró a los interesados que se retiraría el acto, hizo su última repaja la Central American Plumbing & Supply Company, quedando su propuesta en B. 35,100.00. Llegado a este estado el asunto, sólo quedaba la adjudicación provisional del remate a la compañía últimamente citada, mas como el representante de la John T. McGann

Company, manifestara no estar conforme con el término fijado para oír las pujas y repajas, no obstante haberlo aceptado al abrirse el acto, pues en su concepto tales pujas y repajas debían continuar indefinidamente hasta que unos de los postores se declarase vencido, se dispuso aplazar la adjudicación provisional de la licitación y hacer, como en efecto se hizo, al Señor Procurador General de la Nación, la siguiente consulta:

«Cuando ocurra el caso de oír pujas y repajas en una licitación, para lo cual se ha fijado previamente la hora en que debe comenzarse y terminarse el acto, debe ésta suspenderse terminada dicha hora, o debe continuarse hasta que no se mejore la oferta más baja de uno de los proponentes?»

En respuesta, dicho funcionario, en oficio número 337 del 6 de este mes, manifestó lo que se transcribe en seguida:

«Una vez que se haya cumplido la prescripción que señala el ordinal 89 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y que se haya señalado tiempo para oír pujas y repajas, se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más baja cuando ésta hubiere sido hecha en el instante último de la hora fijada para cerrar las pujas, cuando llegada la hora fijada si no hubiere puja se hará la adjudicación a la persona que hubiere hecho la propuesta más baja, pues si así no se hiciere las licitaciones serían interminables. Estas pujas sólo podrán hacerse entre los proponentes que tomaron parte en la licitación.»

De consiguiente, siendo legal el procedimiento adoptado para oír las pujas y repajas en esta licitación, pues la audiencia fué clausurada al marcar el reloj las cuatro de la tarde, y en ese mismo instante hizo la Central American Plumbing & Supply Company su última repaja, el suscrito Secretario dispuso en providencia fechada el 7 de este mismo mes adjudicar provisionalmente el remate a la precitada compañía.

Por todo lo expuesto, resultando conveniente a los intereses nacionales la última oferta de la Central American Plumbing & Supply Company y estando dispuesta esta compañía a ajustarse en todo al pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes relacionados con la obra en referencia,

SE RESUELVE:

Adjudicarle, como en efecto se le adjudica en definitiva, el remate para el suministro de los materiales y obras de mano requeridos y ejecución de los trabajos de plomería en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás, por la suma de B. 35,000.00, y comunicarle la presente resolución para que concurra a esta Secretaría a formalizar el contrato respectivo en forma legal.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Julio 26 de 1922.

En el escrito que antecede solicita el señor Enrique P. Lefevre, en su carácter de Concesionario para el establecimiento de una Colonia Agrícola y Ganadera, conforme al contrato número 20 del 22 de Marzo de este año, que el Poder Ejecutivo le conceda el permiso necesario para traspasar dicho contrato a la sociedad denominada *The Panama Cooperative Cattle and Land Development Company*, (Compañía Cooperativa Ganadera y de Fomento de Tierras de Panamá), or-

ganizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware y cuya Oficina Principal está situada en el número 7, Calle Décima Oeste, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Manifiesta el peticionario que dicha compañía se ha establecido con el propósito especial de fomentar y desarrollar la agricultura y la ganadería en esta República y llevar a cabo toda clase de negocios que se relacionen con esas industrias y que una vez resuelta favorablemente su solicitud procederá a inscribir en el Registro Público la escritura de constitución de la sociedad para que tenga existencia y funcionamiento legales en el país.

Deseoso el Gobierno de dar todas las facilidades que sean necesarias para el fomento y desarrollo de toda clase de industrias y de manera especial las que se refieren con la agricultura y la ganadería, no haría objeción alguna a la petición del Concesionario señor Lefevre, pero como quiera que conviene evitar cualesquiera dificultades que pudiera surgir con motivo de la incompletación y ejecución del contrato que se va a transcribir, y que la compañía cesionaria mantenga en la República un representante plenamente autorizado por ella para que se entienda con las autoridades nacionales o municipales, que corresponda, por sí o por medio de sus delegados especiales, en todo lo que se relacione con el convenio.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Enrique F. Lefevre, para que tras pase sus derechos y obligaciones provenientes del Contrato N.º 21 del 22 de Marzo último, a *The Panama Cooperative Cattle and Land Development Company*, (Compañía Cooperativa Ganadera y de Fomento de Tierras de Panamá), de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, siempre que tal Compañía se obligue en el documento de traspaso correspondiente, copia del cual deberá presentarse a la Secretaría de Fomento para constancia, a mantener en la República un representante legalmente autorizado para que se entienda en todo lo relacionado con el contrato, con las autoridades nacionales o municipales que corresponda, ya sea por sí o por medio de delegados especiales, y que hace la declaratoria formal de que renuncia en lo absoluto a todo derecho de reclamo por la vía diplomática y que se somete de hecho a la jurisdicción de los tribunales y leyes del país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Natividad Núñez, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se tiene como alumna becada por la Provincia de Coclé, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º La señora Natividad Núñez se obliga:

a) A permanecer interna en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad por todo el tiempo que sea necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, conforme al Reglamento de dicha Escuela.

b) A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

c) A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Coclé, una vez que haya obtenido el diploma

correspondiente, atendiendo sin distinción de ninguna clase a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

d) A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Coclé antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 2.º El Gobierno acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señora Natividad Núñez, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Coclé en la Escuela en referencia durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad conforme al Reglamento de dicha Escuela.

Artículo 3.º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señora Natividad Núñez, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

Artículo 4.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

La alumna becada,

Natividad Núñez.

El Fiador,

Guillermo Cowes M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de junio de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY, INC., del No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que previas las formalidades de ley se expida Patente de Privilegio por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo que «Se relaciona con un dispositivo para producir y transmitir ondas de radio, y especialmente aquellos en los que se emplea el principio de plomo como medio de transmisión de la onda a través de los cables de los tubos, etc.»

El poder que me acredita se encuentra depositado en ese Despacho y al presente esento acompañado.

Comprobantes de pago de los derechos y memoria descriptiva del invento y dibujos por duplicado.

Panamá, Abril 17 de 1922.

Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa

días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 256690 a favor de *Falld Limited* del No. 53, Calle Carlton Cross, Carlton Hill, ciudad de Leeda, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ZAM-BUK, conectada por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para utilizarse en medicina y la farmacia.

ZAM-BUK

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de fábrica en toda forma, tamaños y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en este asunto, va junto con mi solicitud de esta misma fecha, relativa a la marca FERS.

Panamá, Mayo 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del adjunto poder, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 284738, a favor de *C. E. Falld, Limited*, del No. 53, Calle Carlton Cross, ciudad de Leeda, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PEPS, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para emplearlas en la medicina y la farmacia.

PEPS

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir

variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca;

El poder que me faculta en el asunto; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del señor Vess Jones, ciudadano americano, vecino de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas suaves o refrescantes y siropes para la fabricación de las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra WHISTLE escrita en letras mayúsculas tal como aparece en los facsímiles que acompaño. Se aplica a los envases o paquetes que contengan los artículos, pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos que se fijan en los envases o paquetes.

WHISTLE

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsímiles de la marca;

d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 15 de 1922.

Hermodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro en mi favor, para la ciudad de Colón, de las palabras **BAZAR PERUANO**, nombre con que se distingue el establecimiento comercial de importación y venta de mercaderías en general, que tengo instalado en dicha ciudad desde hace ya algunos años.

Pueden alterarse los colores de la letra, sus dimensiones y el tipo de imprenta usados en los facsímiles adjuntos; pero nada de eso alterará el carácter distintivo del nombre comercial, que consiste en las dos palabras ya expresadas.

Acompaño:

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

Panamá, 1º de Junio de 1921.

Israel Mizrahi.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *The Red Star Milling Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Wichita, Condado de Sedgewick, en dicho Estado.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, sustancias alimenticias e ingredientes para las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **A'RES** escrita horizontalmente tal como aparece en los facsímiles que acompaño. Se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.



El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

- c) Cuatro facsímiles de la marca;
d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 20 de 1922.

Hermódio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado de los señores *Georges Prunier & Cia.*, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en 6, Calle de la Tacherie, París, Francia, yo G. Marbottin, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica **COMPRIMÉS-VICHY-ÉTAT**. Consiste esta marca en una etiqueta en donde están impresos en letras negras las palabras **COMPRIMÉS-VICHY-ÉTAT**. Dicha marca se imprime, se coloca, se aplica, se graba en los productos mismos así como sobre sus envelopes y empaque.

Sirve para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud el poder que me acredita para actuar en este asunto:

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

G. Marbottin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

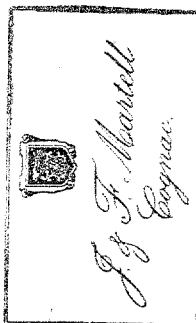
de registro de marcas de fábrica.

Presente.

Señor Secretario de Fomento:

Como apoderado de la señora Carolina Estelle Elizabeth Mallet, viuda de Eduardo Martell, y de los señores Paul Firino, Juan Firino y Mauricio Firino dueños de la casa *J. & F. Martell, Cognac*, domiciliados en la ciudad de Cognac, Francia, yo George Marbottin vecino de Panamá, ante usted solicito la inscripción y registro de la marca de fábrica *J. & F.*

MARTELL. Consiste esta marca en un marbete rectangular, en papel glacé, blanco, llevando en impresión azul y dispuestas en dos líneas horizontales las inscripciones *J. & F. MARTELL, COGNAC*, razón comercial y dirección de los



depositantes. Arriba está figurado un escudo de colores azul y plata conteniendo un escudo más pequeño que contiene tres martillos y sobre el cual está parado un pájaro; un doble hilo de plata circunda este marbete que se hace en todas las dimensiones y se coloca sobre el cuerpo de las botellas conteniendo los productos. Esta marca sirve para distinguir agudamente de la fabricación y del comercio de los depositantes.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud el poder que me acredita para actuar en este asunto; el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen:

Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

G. Marbottin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebates que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traerla de otros lugares cuando faltare en esos hiebates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en otros lugares se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MERO,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buena oriente y otra maculada; casi toda cubierta con una ligera sarua. Avaluada en dos mil quinientos baibos (B. 2,500.00).

Una *cápsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos baibos (B. 75.00).

Una *aguacate*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa baibos (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien baibos (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección

30 vs.—22

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, hay en los linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peñero; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cerrado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintiseis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado

por la suma de quinientos baibos. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos baibos fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo negro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda Q, el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien suyo por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcili.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R, y a sangre F. La cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra

pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: P

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baja—oscura sin dueño conocido

y marcada a fuego en la paleta izquierda así: P

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 26

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la pulpa de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamaciones sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26